

CRÓNICA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Julio/diciembre 2007

Helena Torroja Mateu^{*}/David Bondia Garcia^{}**

Sumario:

- I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH
 - 1. APLICACIÓN POR LOS ESTADOS: RATIFICACIONES Y ADHESIONES A TRATADOS DE DIH
 - 2. LA FUNCIÓN DEL CICR
 - 3. FOMENTO DE LA APLICACIÓN POR LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES: ONU (ASAMBLEA GENERAL)
- II. CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL DIH
 - 1. LA FUNCIÓN DEL CICR: COMISIÓN INTERNACIONAL HUMANITARIA DE ENCUESTA
 - 2. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS:
 - A) CONSEJO DE SEGURIDAD
 - B) CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
- III. EXIGENCIA DE APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS JUDICIALES
RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
- IV. MEDIDAS DE ESPECIAL RELEVANCIA PARA ESPAÑA

I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH

1. Aplicación por los Estados: ratificaciones y adhesiones a tratados de DIH

1. Protección de las víctimas de los conflictos armados

- Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, 8 de diciembre de 2005 (entrada en vigor el 14 de enero de 2007¹):

^{*} Profesora Lectora de Derecho Internacional Público de la Universitat de Barcelona.

^{**} Profesor Titular de Derecho Internacional Público de la Universitat de Barcelona

¹ Seis meses después la ratificación de este Protocolo por dos primeros países.

- Canadá (26 de noviembre); Chipre (27 de noviembre); Israel (22 de noviembre); Lituania (28 de noviembre);

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2000:

- Angola (11 de octubre); Burkina Faso (6 de julio); Cuba (2 de septiembre); El Salvador (12 de septiembre); Venezuela (26 de septiembre);

2. *Protección de bienes culturales durante conflictos armados*

- Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 14 de mayo de 1954

- Japón (10 de septiembre);

- Primer Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 14 de mayo de 1954:

- Japón (10 de septiembre); Arabia Saudí (6 de noviembre)

- Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 26 de marzo de 1999:

- Japón (10 de septiembre); Arabia Saudí (6 de noviembre)

3. *Armas*

- Convención sobre la Prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972

- Trinidad Tobago (11 de julio)

- Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, 10 de octubre de 1980.

- Gabón (1 de octubre); Arabia Saudí, (7 de diciembre)

- Protocolo I a la Convención de 1980, sobre fragmentos no identificables

- Gabón (1 de octubre); Arabia Saudí, (7 de diciembre)

- Protocolo III a la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones sobre el uso de armas incendiarias.

- Gabón (1 de octubre); Arabia Saudí, (7 de diciembre)

- Protocolo relativo a las armas láser cegadoras (Protocolo IV a la Convención de 1980), de 13 octubre de 1995:

- Níger (19 de septiembre); Arabia Saudí, (7 de diciembre)

- Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II a la Convención de 1980):

- Níger (19 de septiembre)

- Enmienda del artículo I de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 21 de diciembre de 2001:

- El Salvador (13 de septiembre); Macedonia (11 de julio); Nicaragua (6 de septiembre); Níger (18 de septiembre) Chile (27 de septiembre); Cuba (17 de octubre)

- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción - Anexo sobre sustancias químicas, 13 de enero de 1993:

- Barbados (3 de julio); Congo (4 de diciembre)

- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 18 de septiembre de 1997:

- Iraq (15 de agosto); Kuwait (30 de julio); Palau (19 de noviembre)

- Protocolo sobre los restos explosivos de guerra (Protocolo V a la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales de 1980), aprobado el 28 de noviembre de 2003:

- Austria (1 de octubre); Bosnia-Herzegovina (28 de noviembre); Eslovenia (22 de febrero); España (2 de septiembre); Uruguay (7 de agosto) Nueva Zelanda 2 de octubre; Uruguay (7 de agosto)

4. Medio ambiente

- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (ENMOD), de 10 de diciembre de 1976:

- Nicaragua (6 de septiembre)

2. La función del CICR²

- *Acciones destacadas:*

XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja La XXX Conferencia Internacional, que reúne a los representantes de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de la Federación Internacional, del CICR y de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, tuvo lugar en el Centro Internacional de Conferencias (CICG) de Ginebra, Suiza, entre el 26 y 30 de noviembre de 2007.

² Las actividades del CICR para la promoción del DIH y su aplicación a través de las actividades de protección y asistencia han sido inmensas. Realizar una síntesis de todas ellas este lugar sería excesivo. La mejor forma de acceder a éstas es a través de la página web del CICR (www.icrc.org). Los resultados de las actividades de protección y asistencia pueden consultarse en la sección "Actividades del CICR en el mundo" (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide), donde se encontrarán, entre otros, datos sobre la prestación de socorro a zonas concretas. Sobre actividades de protección, incluyendo las visitas a centros de detenidos puede consultarse una sección específica (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide). De entre estas actividades puede interesar destacar las relativas a los centros de detención en Guantánamo (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide). A su vez, destaca su labor relativa a repatriaciones y liberación de detenidos, sobre cuya información detallada informa la página web del CICR.

La Conferencia adoptó las siguientes Resoluciones:

- Resolución 1 - «Juntos por la humanidad»
- Resolución 2 - Especificidad del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en la acción y en las asociaciones, y función de las Sociedades Nacionales como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario
- Resolución 3 - Reafirmación y aplicación del derecho internacional humanitario «Preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados»
- Resolución 4 - Adopción de las Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial
- Resolución 5 - Seguimiento de la aplicación del Memorando de entendimiento del 28 de noviembre de 2005 entre la Media Luna Roja Palestina y el Magen David Adom de Israel
- Resolución 6 - Lugar y fecha de una Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en 2011³

Previamente tuvieron lugar el Consejo de Delegados (23-24 de Noviembre 2007) y la Asamblea General de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (20-22 de Noviembre 2007).

3. Fomento de la aplicación por las Organizaciones Internacionales. ONU: Asamblea General

- Resolución 62/23, Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, 5 de diciembre de 2007
- Resolución 62/166. Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario, de 18 de diciembre de 2007

³ Pueden consultarse en: <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/conf30>

II. CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL DIH

1. La Comisión internacional humanitaria de encuesta⁴

Actualmente son 70 los Estados que han reconocido la competencia de la Comisión, tras la reciente aceptación de la Competencia de la Comisión por Mónaco, el 26 de octubre de 2007 (declaración suscrita conforme al artículo 90 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, de 1977).

2. Organización de las Naciones Unidas

A. Consejo de Seguridad

- *Países concretos* (con respecto a los cuales se condena la violación del DIH o adoptan otras medidas relacionadas con el control de su aplicación)
- S/RES/1794 (2007), de 21 de diciembre de 2007, sobre la situación en República Democrática del Congo (decide prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008 la misión de la MONUC).
- S/RES/1793 (2007), de 21 de diciembre de 2007, sobre la situación en Sierra Leona (decide prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2008 la misión de la UNIOSIL)
- S/RES/1791 (2007), de 19 de diciembre 2007, sobre la situación en Burundi (decide prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008 el mandato de la BINUB)
- S/RES/1790 (2007), de 18 de diciembre de 2007, sobre la situación en Iraq. *Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, *observa* que la fuerza multinacional está presente en el Iraq a petición del Gobierno del Iraq y *reafirma* la autorización de la fuerza multinacional conferida en la resolución 1546 (2004), y *decide* prorrogar el mandato que figura en esa resolución hasta el 31 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta la carta del Primer Ministro del Iraq de fecha 7 de diciembre 2007, incluidos todos los objetivos que en ella se destacan, y la carta de la Secretaria de Estado de los Estados Unidos de fecha 10 de diciembre de 2007.
- S/RES/1784 (2007), de 31 de octubre de 2007, sobre la situación en Sudán (decide prorrogar hasta el 30 de abril de 2008 el mandato de UNMIS)

⁴ Uno de los mecanismos establecidos en el marco del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977, es el de la *Comisión internacional humanitaria de encuesta*. La Comisión está constituida pero aún no se le ha sometido ninguna situación para su investigación. Página web de esta Comisión: <http://www.ihffc.org/en/index.html>

- S/RES/1782 (2007), de 29 de octubre de 2007, sobre la situación en Côte d'Ivoire
- S/RES/1781 (2007), de 15 de octubre de 2007, sobre la situación en Georgia (Decide prorrogar hasta el 15 de abril de 2008 en mandato de UNOMIG)
- S/RES/1780 (2007), de 15 de octubre de 2007, sobre la situación en Haití (decide prorrogar hasta el 15 de octubre de 2008 la misión de la MINUSTAH)
- S/RES/1778 (2007), de 25 de septiembre de 2007, sobre la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión. *Aprueba* el establecimiento en el Chad y la República Centroafricana, conforme a lo dispuesto en los párrafos 2 a 6 *infra* y en consulta con las autoridades del Chad y la República Centroafricana, de una presencia multidimensional destinada a ayudar a crear las condiciones de seguridad necesarias para el regreso voluntario, seguro y sostenible de los refugiados y los desplazados, entre otras cosas contribuyendo a la protección de los refugiados, los desplazados y los civiles en peligro, facilitando la prestación de asistencia humanitaria en el este del Chad y el nordeste de la República Centroafricana y creando condiciones favorables a la reconstrucción y el desarrollo económico y social de esas zonas; *Decide* que la presencia multidimensional incluirá, durante un período de un año, una misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (cuyo acrónimo será MINURCAT en todos los idiomas)
- S/RES/1777 (2007), de 20 de septiembre de 2007, sobre la situación en Liberia (decide prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2008 la misión de la UNMIL)
- S/RES/1776 (2007), de 19 de septiembre, sobre la situación en Afganistán. *Actuando*, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, *decide* prorrogar por un período de doce meses, a partir del 13 de octubre de 2007, la autorización referente a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad que se define en las resoluciones 1386 (2001) y 1510 (2003); *autoriza* a los Estados Miembros que participan en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato;
- S/RES/1773 (2007), de 24 de agosto de 2007, sobre la situación en el Líbano (decide prorrogar hasta el 31 de agosto de 2008 el mandato de la FPNUL)
- S/RES/1772 (2007), de 20 de agosto de 2007, sobre la situación en Somalia
- S/RES/1771 (2007), de 10 de agosto de 2007, sobre la situación en República Democrática del Congo
- S/RES/1767 (2007), de 30 de julio de 2007, sobre la situación entre Etiopía y Eritrea.

B. Consejo de Derechos Humanos

6ª sesión (primera parte y síntesis) del Consejo de Derechos Humanos (10 a 28 de septiembre de 2007 y 10-14 de diciembre de 2007)

Resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo que afectan al Derecho internacional humanitario

6/1. Protección de los derechos y bienes culturales en situaciones de conflicto armado

El Consejo de Derechos Humanos, Guiándose por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, Guiándose también por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1) y la resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se estableció el Consejo de Derechos Humanos, afirman que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes, se refuerzan mutuamente y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso,

Recordando también que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 60/251, reconoció que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos eran los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y reconoció que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos estaban vinculados entre sí y se reforzaban mutuamente, Reconociendo que el derecho internacional relativo a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente, Profundamente preocupado por las graves violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional relativo a los derechos humanos durante los conflictos armados en todas las regiones del mundo, y por sus efectos perjudiciales en los derechos y los bienes culturales, Recordando la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus protocolos, y destacando la importancia de su puesta en práctica para la protección de los bienes culturales, Reafirmando que la destrucción o cualquier otro daño que sufran los bienes culturales pueden ir en desmedro del disfrute de los derechos culturales, en particular de lo dispuesto en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1. Exhorta a todos los Estados a que respeten el derecho internacional relativo a los derechos humanos e insta enérgicamente a todas las partes en conflictos armados a que observen y respeten estrictamente, según proceda, las normas del derecho internacional humanitario durante los conflictos armados, y a que respeten las normas relativas a la protección de los bienes culturales; 2. Destaca que, con arreglo al derecho internacional, cada una de las partes en un conflicto armado tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para proteger los bienes culturales, salvaguardando y respetando dichos bienes, en particular los bienes culturales situados en los territorios ocupados; 3. Condena enérgicamente toda destrucción de bienes culturales en violación del derecho internacional humanitario, si procede, durante los conflictos armados; 4. Hace hincapié en que la protección de los bienes culturales durante los conflictos armados puede contribuir al pleno disfrute del derecho de toda persona a participar en la vida cultural;

5. *Insta* a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que tomen todas las medidas necesarias, en los planos nacional, regional e internacional, para hacer frente a la cuestión de la protección de los derechos y los bienes culturales durante los conflictos armados, prestando particular atención a la situación reinante en los territorios ocupados, y a que presten la asistencia apropiada que soliciten los Estados interesados; 6. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que ponga la presente resolución en conocimiento de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones humanitarias internacionales; 7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y examinar otras medidas para aplicar la presente resolución.

III. EXIGENCIA DE APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS JUDICIALES. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, Sentencia de 4 de julio de 2007*

IV. MEDIDAS DE ESPECIAL RELEVANCIA PARA ESPAÑA.

- **Real Decreto 1513/2007, de 16 de noviembre, por el que se crea y regula la Comisión Española de Derecho Internacional Humanitario.**

La Comisión asesorará al Gobierno en relación con las normas contenidas en los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, sus dos Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977 y otros instrumentos de Derecho Internacional Humanitario de los que el Reino de España es Parte, así como sobre la posible ratificación por España de nuevos Tratados internacionales en la materia y sobre cualquiera otras medidas que deban adoptarse para asegurar la aplicación y difusión en nuestro país de las normas de Derecho Internacional Humanitario, sin perjuicio de las competencias que la normativa vigente atribuye en la materia al Consejo de Estado y a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado. Entre sus competencias, constan: actuar como órgano consultivo en materia de Derecho Internacional Humanitario, sin perjuicio de las competencias que la normativa vigente atribuye en la materia al Consejo de Estado y a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, especialmente al Abogado del Estado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros órganos internacionales competentes en materia de salvaguarda de los derechos humanos; y, emitir cuantos informes y dictámenes le sean solicitados en el marco de sus competencias.